

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-753
Febrero 11 de 2022

“Por medio de la cual se rechaza la propuesta de contrato de concesión Minera con Placa N° **RB8-09541**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO

Que los proponentes **ORFIDIO DE LOS MILAGROS MUNERA ZAPATA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71593824, **JOSE DAVID PEREZ CASTRILLON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71783369, **JAIME ALBERTO PATINO MARIN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8402806, radicaron el día **08/FEB/2016**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, ARCILLAS**, ubicado en el municipio de **BELLO**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **RB8-09541**.

Que el día **06/JUL/2021**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **RB8-09541** y se determinó que: **La presente evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta No. RB8-09541, se realiza con base en la información existente en el SIGM Anna Minería (módulos Evaluación PCC y clasificación distintas coberturas geográficas en el visor geográfico) y la información disponible en el Sistema de Gestión Documental de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2019, se evidencia la solicitud con un área de 28,1624 hectáreas ubicadas en el municipio de Bello departamento de Antioquia para la exploración y explotación de ARCILLAS ARENAS, se evidencia en el área de la propuesta: 1. De acuerdo a la información disponible en el Sistema de Gestión Documental de la Gobernación de Antioquia, la propuesta no tendrá intervención en cauce y ribera. Se recomienda REQUERIR al proponente realizar el ajuste en el SIGM Anna Minería “Área de concesión” (Por medio de contáctenos Anna), de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 685 de 2001. 2. Presenta superposición parcial con el ÁREA RESTRINGIDA PERIMETRO URBANO BELLO en 3 celdas (18N02M10M04N; 18N02M10M04I; 18N02M10M04T). No se realiza recorte. El proponente deberá ALLEGAR LOS PERMISOS de la autoridad municipal o realizar el respectivo recorte (Artículo 35 Ley 685 de 2001). Presenta superposición total con el ÁREA ESTRATÉGICA MINERA BLOQUE 256 Resolución ANM No. 095 vigente desde el 1 de junio de 2016. La solicitud se radico el 8 de febrero de 2016, se observa que la declaratoria del área Estrategita Minera fue con posterioridad a la radicación de la propuesta. 3.**

Presenta superposición: Total, con la Zona Macrofocalizada ID 720 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA, se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial que lo impida. Total, con el Área Basamento Cristalino del Mapa de Tierras de la ANH - Infraestructura Energética. No se realiza recorte, zonas de manera INFORMATIVA. 4. El Formato A migrado al SIGM Anna Minería NO CUMPLE con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, el proponente debe ingresar al sistema y corregir el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, los campos vacíos o con valores en cero o mal diligenciados, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la Autoridad Minera, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV) o en su defecto debe sustentar el por qué no va a realizar una labor exploratoria en un documento refrendado por un profesional, debe indicar la idoneidad laboral (Seleccionar el profesional que va a realizar las actividades exploratorias y actividades ambientales). 5. El proponente debe ingresar SIGM AnnA Minería “Información Técnica”, ASIGNAR un profesional que refrende la información técnica registrada en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001. Se debe ANEXAR al sistema la copia de la matrícula profesional, del profesional asignado a refrendar la información técnica. 6. El área de la propuesta se ubica dentro del municipio de Bello (Antioquia), el cual concertó el 13 de noviembre de 2019. 7. En el Sistema de Gestión Documental de la Gobernación de Antioquia, se evidencia que el proponente Jaime Alberto Patino Marin (54910), mediante Radicado No. 2018-5-3252 del 5 de junio de 2018 manifiesta el desistimiento a la Propuesta de Contrato de Concesión RB8-09541. (El evaluador no se responsabiliza por coberturas geográficas ausentes o presentes después del momento de la evaluación ni por los cálculos automáticos o bloqueos de celdas en la información técnica generada por la plataforma)..

Que el día **26/AGO/2021**, se evaluó la capacidad económica de los solicitantes de la propuesta de contrato de concesión No. **RB8-09541** y se determinó que: **Revisada la placa RB8-09541, con radicado 10332-0, de fecha 8 de febrero del 2016, se puede determinar que los proponentes NO CUMPLEN con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a que no hay documentos adjuntos para realizar la verificación en ANNA minería. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que los proponentes deben diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total y/o ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o del Auto de requerimiento si se entregará documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2020, adicional deben anexar toda la documentación en la plataforma de ANNA minería. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjunta. Si los solicitantes pertenecen al régimen simplificado (no comerciantes) no obligados a llevar libros contables el Art. 4 literal A de la Resolución 352 de 2018, se requiere que alleguen los siguientes documentos: 1. Requerir Declaración de renta año gravable 2015. 2. Requerir Certificación de ingresos del periodo fiscal de 2015. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. 3. Requerir Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir de los meses de noviembre y diciembre de 2015 y enero de 2016. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. 4. Requerir Registro Único tributario RUT con fecha de expedición no superior a 30 días respecto a la fecha de la presentación de la solicitud. 5. Requerir a los proponentes diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o a la fecha del Auto de requerimiento si entregará documentación actualizada. O si los proponentes pertenecen al Régimen Común (comerciantes) obligados a llevar**

libros de contabilidad el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se requiere que alleguen los siguientes documentos: 1. Requerir Estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 acompañado de copia de la matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado, correspondiente a periodo fiscal de 2015-2014. 2. Requerir matrícula mercantil con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta 3. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2015. 4. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días de la presentación de la propuesta. 5. Requerir a los proponentes diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total a corte del 31 de diciembre de 2015 o si presentan TODA la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. **DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, los proponentes JOSE JOSE DAVID PEREZ CASTRILLON, ORFIDIO DE LOS MILAGROS MUNERA ZAPATA y JAIME ALBERTO PATINO MARIN DEBERÁN PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA DEL AUTO DE REQUERIMIENTO..**

Que el día **07/JUL/2021**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **RB8-09541** y se determinó que: **Una vez verificados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica final, se constató que la presente propuesta de contrato de concesión minera, cumple con cada uno de ellos, por tanto, se recomienda continuar con el proceso de evaluación..**

Que mediante el Auto No. **AUT-914-1558**, notificado por estado No. 2187, fijado el 27 de octubre de 2021, se realizaron unos requerimientos técnicos dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No. **RB8-09541**, y se les concedió a los proponentes el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la mencionada providencia para responder a los mismos, so pena de rechazo.

Que consecuente con lo anterior, esta delegada revisó exhaustivamente el expediente, al igual que la plataforma de Anna Minería y no se observó respuesta alguna, por lo tanto, se concluyó que los proponentes no atendieron a los requerimientos del citado auto.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, establece que: “(...), la propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías, (...). El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente. (...)”. (Subrayado fuera de texto y sombreado).

Que así mismo, el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: “(...) También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin (...)”.

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: “(...) **Requisitos de la propuesta.** La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

(...)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías.

(...)

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código.

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “(...) La propuesta será rechazada (...) **si no cumple con los requisitos de la propuesta**”. (Subrayas por fuera del texto original)

Que sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente fómales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)”
(Subrayas fuera de texto original)

Que, en consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jurídica, pública o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesión minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta durante todo el proceso.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: “(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta. (...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **RB8-09541**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **RB8-09541**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los proponentes **ORFIDIO DE LOS MILAGROS MUNERA ZAPATA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71593824**, **JOSE DAVID PEREZ CASTRILLON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71783369**, **JAIME ALBERTO PATINO MARIN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8402806** o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la **AGENCIA NACIONAL DE**

MINERÍA, Bogotá DC, para que se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA

Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Camilo Toro Carvalho Abogado Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

MIS3-P-001-F-071 / V1